

ORDEN FORAL 48/2017 de 21 de noviembre, de la Consejera de Relaciones Ciudadanas e Institucionales, por la que se inicia el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley Foral de Lugares de Memoria en la Comunidad Foral de Navarra.

La legislación actualmente vigente en Navarra no desarrolla la forma ni los mecanismos necesarios para proteger convenientemente los lugares que puedan ser designados como lugares de memoria. De hecho, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, no recoge la figura de lugares de memoria ni se refiere en modo alguno a su protección como patrimonio de la memoria. Por su parte, la Ley Foral 33/2013, de reconocimiento y reparación moral de los ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, hace una pequeña mención en el sentido de que la Administración de la Comunidad deberá "proteger los monumentos de recuerdo existentes para las víctimas del franquismo" y regula, en el Título IV, la protección y mantenimiento de los monumentos, parques y elementos conmemorativos, refiriéndose expresamente al Parque de la Memoria de Sartaguda, al penal del Fuerte Alfonso XII y a las obras llevadas a cabo por esclavos del franquismo. Sin embargo, no existe una regulación de la distinta tipología de lugares de memoria, ni la forma de llevar a cabo dicha protección ni cómo responder a los derechos de los propietarios de esos lugares.

En definitiva, la legislación vigente en materia de Memoria Histórica no regula en ningún momento los derechos y obligaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades locales y los propietarios privados de los lugares que puedan ser designados como lugares de memoria a proteger. Tampoco

establece distintos niveles de protección y señalización de estos lugares.

En respuesta a las necesidades detectadas, resulta procedente iniciar el procedimiento para la elaboración de una norma, con rango de Ley Foral, por la que se regulen las condiciones de protección y señalización que deben tener los lugares de la memoria en Navarra, los grados de protección que cabe aplicar a cada caso a la vista de su importancia, simbolismo y relación con acontecimientos y vulneraciones de derechos humanos cometidas tras el golpe militar de 1936, los derechos y obligaciones de las Administraciones Públicas con respecto a la designación de los lugares de la memoria de Navarra y su posterior protección y señalización, así como las posibles afecciones sobre los propietarios de los terrenos que puedan ser designados como lugares de memoria.

El artículo 52.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente establece que el procedimiento de elaboración de los proyectos de Ley Foral se inicia en el Departamento competente por razón de la materia mediante la redacción de un anteproyecto. A continuación especifica los documentos, informes y consultas que deben incorporarse al expediente.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente, y por el Decreto Foral 129/2015, de 28 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Relaciones Ciudadanos e Institucionales,

ORDENO:

1º.- Iniciar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley Foral de Lugares de Memoria en la Comunidad Foral de Navarra.

2º.- Designar a la Dirección General de Paz y Convivencia como órgano responsable de la tramitación del procedimiento para la elaboración del anteproyecto de Ley Foral.

3º.- Trasladar esta Orden Foral a la Secretaría General Técnica del Departamento de Relaciones Ciudadanas e Institucionales y a la Dirección General de Paz y Convivencia.

Pamplona, a veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete.

LA CONSEJERA DE RELACIONES
CIUDADANAS E INSTITUCIONALES



Ana Olló Hualde